

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2.024)

Interlocutorio	145
Proceso	Ejecutivo con garantía real menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Gloria Janeth Mejía Suaza
Radicado	05679 40 89 001 2023 00716 00
Asunto	Ordena comunicar inscripción y cancelación de medida cautelar

Acorde a lo señalado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, se ordenará comunicar la presente determinación al proceso 05679 40 89 001 **2023 00464 00** que se adelanta en este mismo despacho con el fin de que alleguen a este plenario copia de la diligencia de secuestro allí practicada, en caso de que se haya materializado la misma, para que surta efectos en el presente tramite ejecutivo con garantía real.

Lo anterior, en tanto la medida de embargo decretada al interior de aquel proceso, sobre el inmueble con folio de matrícula 023-8157 fue cancelada en atención a la prelación que caracteriza la acción real hipotecaria

Una vez recibida dicha información, y en caso de que se haya llevado a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 023-8157, se ordenará oficiar a la secuestre designada en la indicada foliatura en aras de que las cuentas rendidas del bien que tiene bajo su administración sean dirigidas e informadas al interior de las presentes diligencias.

En caso de no haberse realizado la mentada diligencia, se dispondrá decretar el respectivo secuestro, una vez sea recibida dicha información. Lo anterior conforme lo dispone el inciso 1° numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Comunicar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara (Antioquia), con el fin de que alleguen a este plenario copia de la diligencia de

secuestro practicada dentro del proceso 05679 40 89 001 **2023 00464 00**, en caso de que se haya efectuado la misma, para que surta efectos en el presente tramite ejecutivo con garantía real.

SEGUNDO: Una vez recibido lo ordenado en el numeral cuarto, se decidirá si se comunica a la secuestre designada lo resuelto en la presente providencia, en caso contrario, se procederá a ordenar su secuestro designando para tal efecto a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 014, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 01 del mes de febrero de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78877dd6045c4bc0bac4a7fccd30f8cfec7df7679053aff1353c6c75e4515bb**

Documento generado en 31/01/2024 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>